JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por INGRID JOHANA CAICEDO CARVAJAL contra MARIA ELOINA PERALTA DE POLANCO. Radicación: 41001-4189-004-2022-00-739-00.

La señora INGRID JOHANA CAICEDO CARVAJAL, a través de apoderada judicial, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, interpuso incidente de desacato contra la señora MARIA ELOINA PERALTA DE POLANCO, argumentando que ésta no había dado cumplimiento a nuestro fallo del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó:

> *"…TERCERO: ORDENAR a MARIA ELOINA PERALTA DE POLANCO, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reintegre a la actora INGRID JOHANA PERALTA POLANCO a las labores que venía desempeñando, pague los salarios representados en los días o turnos dejados de percibir desde el 21 de septiembre del 2022 hasta su reintegro, el pago de la sanción de 60 días de trabajo que contiene el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo a manera de sanción y además, deberá afiliarla al Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme la motivación".*

El día 9 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la accionada para que explicara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo.

El día 16 de noviembre de 2022, se recibió memorial a través del cual se puso en conocimiento que la accionada y la incidentalista, habían suscrito un acuerdo de conciliación en virtud del cual se resolvieron las diferencias que suscitaron la interposición de la solicitud de amparo constitucional, documento que fue allegado al expediente y en el cual, entre otras cosas, pactaron solicitar que se decretara la terminación del presente trámite incidental.

A razón de lo anterior, se entabló contacto con la incidentalista a través del abonado telefónico 314 395 5589, confirmándose que en efecto había llegado a un acuerdo con la accionada para zanjar sus diferencias y poner fin a este incidente.

Estando así las cosas, se concluye que no existe mérito para continuar con este trámite incidental y en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentas diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato contra MARIA ELOINA PERALTA DE POLANCO, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.